

(véanse sentencias de 12 de diciembre de 1967, Collignon contra Comisión, 4/67, Rec. 1967, p. 469, y de 19 de febrero de 1981, Schiavo contra Consejo, 122/79 y 123/79, Rec. 1981, p. 473).

El hecho de que una institución, por razones vinculadas a su política con el personal, responda sobre el fondo a una reclamación administrativa extemporánea

no constituye una excepción del sistema de plazos imperativos establecido por los artículos 90 y 91 del Estatuto (véase sentencia de 12 de julio de 1984, Moussis contra Comisión, 227/83, Rec. 1984, p. 3133) ni priva a la Administración de la facultad de proponer, en el curso del proceso jurisdiccional, una excepción de inadmisibilidad por la extemporaneidad de la reclamación.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA (Sala Tercera)
de 6 de diciembre de 1990 *

En el asunto T-130/89,

Sra. B.,¹ antiguo agente temporal de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en S. (Gran Ducado de Luxemburgo), representada por Sr. C. Re-voldini, Abogado de Luxemburgo, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de este último, 21, rue Aldringen,

parte demandante,

contra

Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. J. Griesmar, Consejero Jurídico, en calidad de Agente, asistido por Sr. C. Verbraeken y, durante la fase oral, por el Sr. D. Waelbroek, Abogados de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. G. Berardis, miembro de su Servicio Jurídico, Centro Wagner, Kirchberg,

parte demandada,

*. Lengua de procedimiento: francés.

¹ — A petición de la demandante, el Tribunal de Justicia ordenó que el nombre de la demandante fuera sustituido por sus iniciales en todas las publicaciones.

que tiene por objeto la anulación de la decisión de la Comisión de 24 de abril de 1989 por la que se declara la ineptitud física y psíquica de la demandante para el ejercicio de sus funciones,

EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA (Sala Tercera),

integrado por los Sres. C. Yeraris, Presidente; A. Saggio y B. Vesterdorf, Jueces,
(no se transcriben los fundamentos de Derecho)

decide:

- 1) **Declarar la inadmisibilidad del recurso.**
- 2) **Cada parte cargará con sus propias costas.**